



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
R.G. DOC N° 04026927
R.G. Exp. N° 02867679

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 28 SEP 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 095-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR.HH, de fecha 29 de Setiembre del 2026; y la Resolución Administrativa N° 0109-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 02 de Setiembre del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 02 de Setiembre del 2026, se declaró procedente dar término a la carrera administrativa por causal de renuncia voluntaria, del servidor contratado de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, Ing. Yulfo Azaña Velásquez, con eficacia anticipada al 31 de Julio del 2026, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias I, nivel remunerativo SP-A, Plaza 000046 – Agencia Agraria Huaylas;

Que, de la revisión del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, se advierte que, la estructura del cargo de la Agencia Agraria Huaylas es: Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, nivel remunerativo SP-D;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla “debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de la lectura del párrafo precedente, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, al respecto, *Moron Urbina*, precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

y/o les formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, en este sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que, sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo expresado por el Artículo 201° (Rectificación de errores), inciso 201.1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, expresa: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y el inciso 201.2 “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 201° y los incisos 201.1, y 201.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, la rectificación constituye una manifestación del principio de autotutela administrativa, mediante el cual la Administración tiene la capacidad de corregir determinados defectos de sus propios actos sin necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional. Sin embargo, esta potestad no implica una autorización para modificar decisiones administrativas ya adoptadas. La

Administración únicamente puede:

- ✓ corregir equivocaciones evidentes;
- ✓ eliminar inconsistencias formales;
- ✓ adecuar la manifestación escrita a la verdadera voluntad administrativa.

No puede:

- ✓ cambiar el criterio jurídico utilizado;
- ✓ modificar derechos reconocidos;
- ✓ alterar obligaciones impuestas;
- ✓ incorporar nuevos fundamentos;
- ✓ variar la decisión administrativa.

En consecuencia, la rectificación tiene naturaleza **declarativa y no constitutiva**, porque no crea una nueva decisión administrativa, sino que aclara o corrige la expresión formal de una decisión previamente existente;

Que, de otro lado tenemos la posición doctrinaria de Juan Carlos Morón Urbina, la rectificación permite que la Administración pueda corregir errores evidentes de transcripción, cálculo o expresión, siempre que exista una identidad entre la voluntad administrativa originalmente formada y la corrección efectuada. La finalidad no es modificar el acto, sino garantizar que el documento represente correctamente la decisión administrativa;

Que, la rectificación de errores materiales representa una herramienta necesaria para garantizar la eficacia administrativa, pues evita que simples equivocaciones formales generen consecuencias desproporcionadas. Sin embargo, su aplicación debe ser restrictiva porque existe riesgo de que algunas entidades intenten utilizarla como mecanismo indirecto para modificar decisiones administrativas firmes. Por ello, el análisis debe centrarse en determinar si:

- ✓ existe un error objetivo;
- ✓ la voluntad administrativa original permanece intacta;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

✓ la corrección únicamente reconstruye la expresión formal correcta.

Cuando estos elementos no concurren, la Administración deberá utilizar otros mecanismos jurídicos previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, como la nulidad, revocación u otros procedimientos de revisión;

Que, de la revisión del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, se advierte que, la estructura del cargo de la Agencia Agraria Huaylas es: **Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, nivel remunerativo SP-D;**

Que, por consiguiente, el procedimiento de corrección de la Resolución Administrativa N° 109-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 02 de Setiembre del 2026, procede, por cuanto se advierte un error material, y es de aplicación el Artículo 201°, inciso 201.1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo.

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutive, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutive que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación de la Directora de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente, el procedimiento de corrección de la Resolución Administrativa N° 109-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 02 de Setiembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 109-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 02 de Setiembre del 2026, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, dar término a la Carrera Administrativa por causal de **RENUNCIA VOLUNTARIA**, del servidor contratado de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **ING. YULFO AZAÑA VELÁSQUEZ**, con **eficacia anticipada al 31 de Julio del 2026**, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias I, nivel remunerativo SP-A, Plaza N° 000046 – Agencia Agraria Huaylas”.

DEBE DECIR:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, dar término a la Carrera Administrativa por causal de **RENUNCIA VOLUNTARIA**, del servidor contratado de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **ING. YULFO AZAÑA VELÁSQUEZ**, con **eficacia anticipada al 31 de Julio del 2026**, en el cargo de **Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, nivel remunerativo SP-D**, Plaza N° 000046 – Agencia Agraria Huaylas”.

Quedando subsistente en lo demás que contenga.

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 109-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 02 de Setiembre del 2026, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

“ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la vacancia de la plaza de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias I, nivel Remunerativo SPA, plaza N° 000046 (AIRHSP) – Agencia Agraria Huaylas (...)”.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la vacancia de la plaza de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, nivel Remunerativo SPD, plaza N° 000046 (AIRHSP) – Agencia Agraria Huaylas (...)”.

Quedando subsistente en lo demás que contenga.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor Ing. Yulfo Azaña Velásquez; y las demás oficinas que correspondan, de conformidad con el inciso 201.2 “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 201° y los incisos 201.1, y 201.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH

C.P.C. Gary Yudith Herrera Jara
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN